

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 01 JUL. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00533-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Carlos Eduardo Convers Gómez

En atención a la petición de terminación del presente trámite por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial del ejecutante (anexo 12, expediente digital), comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por **secretaría** determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

TERCERO. Sin condena en costas por no aparecer causadas (art. 365 del CGP).

CUARTO. Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados al

extremo ejecutado con las constancias pertinentes, lo anterior de conformidad con el literal c) y el numeral 3 del artículo 116 *ibidem*.

QUINTO. Efectuado lo aquí ordenado, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**875410a0cb810d7af4885ebc4e13c3a8125d550fb8307a38f62426c3d74
f4d86**

Documento generado en 01/07/2021 04:24:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 01 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00527-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Mauricio Beltrán Álvarez

Comoquiera que el ejecutado pese a estar debidamente notificado del proceso de la referencia, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se ordenó conforme a lo solicitado, el Despacho, de conformidad con el canon 440, inciso segundo del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** y en contra de **Mauricio Beltrán Álvarez**, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado de 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor del extremo actor. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$2.269.536** a favor del demandante y cargo del ejecutado. Liquidense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5aa79c857e42aa5dfa874b8b82ecbec5c3bbb18459dbfad302beb6a4f1f
dc0fc**

Documento generado en 01/07/2021 04:23:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 101 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00503-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Orlando Mariño Guecha

Comoquiera que el ejecutado pese a estar debidamente notificado del proceso de la referencia, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se ordenó conforme a lo solicitado, el Despacho, de conformidad con el canon 440, inciso segundo del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** y en contra de **Orlando Mariño Guecha**, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado de 18 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor del extremo actor. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$3.500.000** a favor del demandante y cargo del ejecutado. Liquidense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**395e1d15cf04a64c2a95aadb1874c5eb7f80fb80750ff8375bdc1941430
553e7**

Documento generado en 01/07/2021 04:23:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 01 JUL. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00455-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: José Gonzalo Suesca Rodríguez y Yudy Patricia Pérez Peña.

Comoquiera que los ejecutados pese a estar debidamente notificados del proceso de la referencia, no formularon excepción de mérito alguna ni acreditaron el pago de las obligaciones exigidas, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se ordenó conforme a lo solicitado, el Despacho, de conformidad con el canon 440, inciso segundo del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra de **José Gonzalo Suesca Rodríguez y Yudy Patricia Pérez Peña**, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado de 8 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor del extremo actor. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$2.270.625** a favor del demandante y cargo de los ejecutados. Liquidense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

**DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ**

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68dd0627d2d7209179c25c44657d016570cdda18dce736ea625ade49
0cc86394**

Documento generado en 01/07/2021 04:23:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 10.1 JUL. 2021

Rad. 11001-40-03-038-2020-00047-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Leonardo Guarín Piñeros
DEMANDADO: Eugenio Peña Pineda

Comoquiera que el ejecutado pese a estar debidamente notificado del proceso de la referencia, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se ordenó conforme a lo solicitado, el Despacho, de conformidad con el canon 440, inciso segundo del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **Leonardo Guarín Piñeros** y en contra de Eugenio Peña Pineda, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado de 28 de enero de 2020.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor del extremo actor. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.400.000** a favor del demandante y cargo del ejecutado. Liquidense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

**DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ**

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7abf5662c1b9344990aad9472d436e88d4071eeab124cf0624aa8001be
f55924**

Documento generado en 01/07/2021 04:23:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., **01 JUL. 2021**

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00261-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Caja Social

DEMANDADO: Alexander Rodríguez Saavedra.

Subsanada en debida forma la demanda y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el armonía con el Decreto 806 de 2020, el Despacho,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Caja Social** contra **Alexander Rodríguez Saavedra**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. \$39.364.289 moneda legal (141.278,00 UVR), por concepto del capital acelerado de la obligación por el que fue llenado el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. \$1.916.006 moneda legal (6876 UVR), por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas del 13 de mayo de 2020 al 12 de abril de 2021, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución y discriminadas individualmente en la pretensión I, literal "A" del libelo.

3. \$3.938.536 moneda legal (14.136 UVR), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados de las cuotas mencionadas en el numeral anterior, contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución y discriminados individualmente en la pretensión I, literal "B" del libelo.

4. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1 y 2, exigibles desde el día siguiente a la presentación de la demanda (14 de abril de 2021) para el capital acelerado; y desde el

vencimiento de cada cuota hasta verificar su pago según la relación de vencimiento de las cuotas de la demanda¹, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida para este tipo de intereses, desde que se efectuaron dichos intereses y hasta que se realice el pago de los mismos.

5. Decretar el **embargo** del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20620081, al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida. **Oficiese.**

Una vez acreditado la inscripción del embargo sobre el inmueble mencionado, desde ya el Juzgado ordena el secuestro del mismo. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.; en su oportunidad, por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

6. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

7. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

8. Se reconoce a la abogada Gloria Yazmine Breton Mejía como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ

¹ 13 de mayo de 2020, 13 de junio de 2020, 13 de julio de 2020, 13 de agosto de 2020, 13 de septiembre de 2020, 13 de octubre de 2020, 13 de noviembre de 2020, 13 de diciembre de 2020, 13 de enero de 2021, 12 de febrero de 2021, 13 de marzo de 2021 y 13 de abril de 2021.

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78358255fe2f986b5dcf399eb6612b7bdd7f611e69e542ad9843cde35de
64ac9**

Documento generado en 01/07/2021 04:20:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 01 JUL. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00267-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A.
DEMANDADO: Diego Andrés Roa Celis y María del Pilar Villamizar Mansilla.

Subsanada en debida forma la demanda y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el armonía con el Decreto 806 de 2020, el Despacho,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Titularizadora Colombiana S.A.** contra **Diego Andrés Roa Celis y María del Pilar Villamizar Mansilla**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. \$38.262.420,2 moneda legal, por concepto del capital acelerado de la obligación por el que fue llenado el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. \$3.857.347,66 moneda legal, por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas desde el 10 de abril de 2020 al 10 de marzo de 2021, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución y discriminadas individualmente en el literal "A" del capítulo de pretensiones del libelo.

3. \$5.286.385,34 moneda legal, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados de las cuotas mencionadas en el numeral anterior, contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución y discriminadas individualmente en el literal "B" del capítulo de pretensiones del libelo.

4. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1 y 2, exigibles desde el día siguiente a la presentación de la demanda (16 de abril de 2021) para el capital acelerado; y desde el vencimiento de cada cuota hasta verificar su pago según la relación de vencimiento de las cuotas de la demanda¹, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida para este tipo de intereses, desde que se efectuaron dichos intereses y hasta que se realice el pago de los mismos.

5. Decretar el **embargo** del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20667633 (Apto 201) y 50N-20667443 (Garaje 285), al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida. **Oficiese.**

Una vez acreditada la inscripción del embargo sobre los inmuebles con los folios de matrícula citados, desde ya el Juzgado ordena el secuestro de los mismos. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P.; en su oportunidad, por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

6. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

7. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

8. Se reconoce a la abogada Marcela Guasca Robayo, como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

¹ Las cuotas adeudadas se generaron del 10 de abril de 2020 al 10 de diciembre de 2020 y las que se efectuaron del 10 de enero de 2021 al 10 de abril de 2021.

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4892a9c994046b40afa2c6d70bb25cf819fc4aa2a6cab53b1bab9351546a
62e5**

Documento generado en 01/07/2021 04:20:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 01 JUL. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00269-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Carmen Elena Romero Castellar

DEMANDADO: Alfredo Luis Guerrero Estrada y demás personas indeterminadas.

En atención al escrito de subsanación que antecede, a través del cual la parte actora reformo la demanda inicial, como quiera que el libelo reúne las exigencias de ley consagradas en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado en armonía con el artículo 93 *ejusdem*,

RESUELVE:

Admitir la presente reforma de la demanda dentro del **proceso verbal** de menor cuantía por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por Carmen Elena Romero Castellar contra herederos indeterminados de Alfredo Luis Guerrero Estrada y demás personas indeterminadas.

Tramitar la referida demanda por el trámite verbal. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el canon 369 del Código General del Proceso.

Emplácese a los herederos indeterminados del demandado Alfredo Luis Guerrero Estrada en los términos del artículo 108 *ejusdem*, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por **secretaría** procédase de conformidad con la norma citada.

Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso concordante con el artículo 375 *ibidem*, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El extremo actor deberá acreditar la instalación de la valla en el predio a usucapir, en la forma y términos indicados en el art. 375-7 del estatuto adjetivo.

Decretar la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40342451. **Oficiese** de conformidad con el artículo 591 del C.G.P., en concordancia con el numeral 6° del canon 375 *ejusdem*.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por **secretaría** inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por **secretaría**, infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría comunique insertando los datos de identificación de las partes y del predio objeto de usucapión (art. 375-6 inc. 2 del C.G.P.).

Se reconoce a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., quien actúa a través de la abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9815b46fa57000fe043ba42f64bb06e1253c958b464284dbce2f596302
69e8d**

Documento generado en 01/07/2021 04:20:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C. 01 JUL. 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00273-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Caja Social

DEMANDADO: Alirio Ramírez Tafur

Subsana en debida forma la demanda y comoquiera que el libelo reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, además el título aportado digitalmente presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibidem*, el Despacho,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco Caja Social S.A.** contra Alirio Ramírez Tafur, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$47.253.240 moneda legal, por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré n° 31006381958.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados y no pagados sobre la suma indicada en el numeral anterior, exigibles desde el 18 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago.

2. Por la suma de \$15.666.639 moneda legal, por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré n° 4570221026554760.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados y no pagados sobre la suma indicada en el numeral anterior, exigibles desde el 21 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago.

3. Notifíquese esta providencia junto con copia del libelo y sus anexos de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección de notificación física informada como perteneciente al demandado. Hágase saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce a la abogada Carmenza Montoya Medina como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cada3f3100b39d6e9988b5cdacc85bc539df27af4eb3914bf900524c57d4
cb27**

Documento generado en 01/07/2021 04:20:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00273-00

01 JUL. 2021

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.

DEMANDADO: Alirio Ramírez Tafur

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. La medida se limita a la suma de **\$125.839.758. Oficiese** en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibidem*.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50728e4856d01050c55051f674f05b6a5a4794bc2f5bec0d6963061222
f139f3**

Documento generado en 01/07/2021 04:20:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**